

RESOLUCIÓN N° 74 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR GUIDO GOMEZ CABRAL, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

Asunción 08 de Febrero de 2.021.

VISTA:

La Nota UNA N°1339/2020 de fecha 01 de diciembre de 2.020, por la cual la Prof. Dra. Zully Vera de Molinas, Rectora, solicita el comisionamiento del Sr. **Guido Gómez Cabral**, con C.I.C. N° **2.453.493**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que el mismo preste servicios en dicha Institución Ejercicio Fiscal 2.021 (Expte. MEU N°1117/2020); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, por Providencia DGDP N°63/2.021, de fecha 05/02/21, remite el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a efectos de contar con el Dictamen correspondiente.

Que, el Decreto N° 4780/2021, de fecha 25 de enero de 2021, **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021»**, dispone en su artículo 72°, **TRASLADO TEMPORAL**: “Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino”.

Que, el inciso a), del citado artículo **“Duración”** dispone: “por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal”.

Que, el inciso e), del artículo arriba citado dispone igualmente: “Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se registrarán por disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure el traslado temporal...”

ES COPIA



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 74 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR GUIDO GOMEZ CABRAL, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

...///

Que, el inciso f) “Asistencia y otras comunicaciones” dispone: “El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen. La movilidad del personal deberá ser incluida en el informe mensual de altas y bajas”.

Que, el citado funcionario ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 43, de fecha 08 de febrero del año en curso, expresa, que: analizada la nota de pedido.... la Ley N° 1626/00, la Ley N° 6469/2020, el Anexo al Decreto 3264/2020 y el Dictamen DGAJ N° 1181/16 de la Secretaria de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1181/16 que entre otras cosas dice “Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplida por el funcionario **Sr. Guido Gómez Cabral** sea de 40 horas semanales. Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto No 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley No 1626/00 de la función pública., el cual establece cuanto sigue: Artículo 1.- Establecer como horario de trabajo para los funcionarios de los organismos e instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 07:00 a 15:00 horas, dando cumplimiento a la Ley 1626 de la FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, por otra parte el Anexo A del Decreto N° 4780 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6672 del 7 de enero de 2021 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2021, dispone cuanto sigue en su Art.72' Traslado Temporal: En su inc b) Restricciones El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente..." el citado funcionario.....

ES COPIA



Ing. Agr. César Espinosa
Director Secretaría Central



RESOLUCIÓN N° 74 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR GUIDO GOMEZ CABRAL, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

...///

.....no es contratado y actualmente no se encuentra en un cargo de confianza en la institución por lo tanto no existe prohibiciones mencionado inciso; "Inc. e)...Para el ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por las disposiciones internas de la entidad de destino, mientras dure su traslado...", es decir que el funcionario comisionado a otro OEE deberá regirse por las disposiciones internas de la entidad de destino, lo que implica que mismo se someterá al régimen disciplinario de la OEE de destino y a las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, la cual establece en su Capítulo III, De la Igualdad, Artículo 47.- De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisito que la idoneidad...!-----

Y la Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PUBLICO, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO. En el marco de aplicación de la Movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.-----

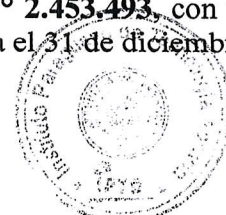
Que, en atención a las normativas citadas, el **Sr. Guido Gómez Cabral**, con **C.I.C. N° 2.453.493**, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Que, por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento al **Sr. Guido Gómez Cabral**, con **C.I.C. N° 2.453.493**, con vigencia desde la rúbrica de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre del 2021.

ES COPIA



Ing. Agr. César Espinola
Director Secretaría Central



...///

RESOLUCIÓN N° 74 /2.021

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL TRASLADO TEMPORAL (COMISIÓN), DEL SEÑOR GUIDO GOMEZ CABRAL, PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)”

...///

POR TANTO: En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)**

RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, el traslado temporal (comisión), del Sr. **Guido Gómez Cabral**, con C.I.C. N° **2.453.493**, funcionario permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Universidad Nacional de Asunción (UNA), del 08 de Febrero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución

Artículo 2°.- **ESTABLECER**, que el funcionario citada en el artículo 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha casa de estudios aplique al respecto, debiendo dicha Universidad, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA). El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

Artículo 3°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General



Ing. Agr. **EDGARA A. ESTECHE A.**
Presidente - IPTA